

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de Aeronáutica Civil y que tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatorias, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM precisado y ampliado por los Decretos Supremos N° 183-2020-PCM y N° 187-2020-PCM, respectivamente, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo una de las actividades el transporte aéreo y vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre del 2020;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, establece que para el caso de vuelos internacionales autorizados según el Anexo del referido Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud, regularán las fechas, requisitos y condiciones de viaje;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC/01, se aprueba el reinicio de las actividades de transporte de pasajeros por vía aérea a través de vuelos internacionales a destinos sanitarios, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial, que contiene los destinos sanitarios desde y hacia los cuales se puede realizar la actividad de transporte aéreo internacional a partir del 5 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 0727-2020-MTC/01, se modifica el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC/01 y se dispone que la Dirección General de Aeronáutica Civil autorice la operación hacia y desde otros destinos que se encuentren dentro del rango de las ocho (08) horas de vuelo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0923-2020-MTC/01, se modifica el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0727-2020-MTC/01, comprendiendo vuelos a partir del 15 de diciembre de 2020, desde y hacia los países de Francia, Holanda, España y Reino Unido;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en los últimos días se ha

tomado conocimiento de la aparición de una nueva variante del COVID-19, detectada en el Reino Unido, cuyas investigaciones preliminares indican que podría transmitirse más fácilmente y estaría causando más infecciones, situación que requiere la adopción de medidas preventivas de control para evitar su ingreso y propagación en el país;

Que, habiéndose realizado las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, resulta necesario suspender, por quince (15) días calendario, los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho (08) horas, como medida preventiva de control para limitar los riesgos de contagio que puedan producirse por el ingreso de personas infectadas con la nueva variante del COVID-19 que viene esparciéndose en el continente europeo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender por quince (15) días calendario los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho (08) horas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0923-2020-MTC/01 que modifica el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0727-2020-MTC/01.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1914074-1

---



---

**ORGANISMOS REGULADORES**


---



---

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Aprueban el programa de transferencias del Bono Electricidad, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020 de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del D.U. N° 136-2020**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 069-2020-OS/GRT**

Lima, 21 de diciembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía

eléctrica, gas y combustibles. Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM y 184-2020-PCM, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 074-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se dispone la creación del mecanismo Bono Electricidad con la finalidad de permitir cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que comprendan consumos pendientes de pago del periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico de S/ 160,00;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, el proceso operativo del subsidio se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) reportan a Osinermin el listado de los usuarios focalizados. Luego Osinermin revisa, aprueba y publica la lista de beneficiarios, procediendo las EDEs a publicar dicha lista de beneficiarios remitida por Osinermin. Posteriormente, en forma mensual, las EDEs reportan a Osinermin el monto del subsidio que se aplicará en los recibos pendientes de pago para ser verificado y a los usuarios que tengan contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago y que hayan efectuado la recarga del servicio, aprobando las transferencias de los montos correspondientes a cada EDE. Finalmente, el Ministerio de Energía y Minas efectúa las transferencias a las EDEs en favor de los usuarios residenciales beneficiarios en función del programa de transferencias aprobado por Osinermin;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Osinermin aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del referido decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución 080-2020-OS/CD, Osinermin aprobó la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", la cual desarrolla entre otros, la identificación de los usuarios focalizados efectuando la precisión respecto a las opciones tarifarias de los usuarios residenciales beneficiarios y, en cuanto a los suministros fotovoltaicos la inclusión de los usuarios de las tarifas BT8 y Tarifa RER Autónoma, así como la aplicación mensual del Bono Electricidad y el programa de transferencias. En este aspecto, se estableció que Osinermin verificará que la información de beneficiarios reportada por las empresas de distribución eléctrica (en adelante EDEs) se encuentre de acuerdo al Listado Aprobado, así como la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo;

Que, en virtud de lo indicado, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin emitió la Resolución N° 021-2020-OS/GRT, publicada el 25 de julio del 2020, mediante la cual se aprobó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad. Asimismo, esta lista de beneficiarios fue modificada mediante las Resoluciones N° 036-2020-OS/GRT, 043-2020-OS/GRT, 047-2020-OS/GRT y 062-2020-OS/GRT;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia 136-2020, publicado el 17 de diciembre de 2020, se estableció que los programas de transferencias publicados en el diario oficial El Peruano en el mes de diciembre, se realizan en base a la mejor información disponible, debiendo Osinermin publicar dichos programas como máximo hasta el 21 de diciembre de 2020;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente, verificando que ésta se encuentre de acuerdo a la lista de beneficiarios, así como la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo, a fin de aprobar el programa de transferencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 136-2020;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, obteniéndose el programa de transferencias del Bono Electricidad, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 644-2020-GRT y el Informe Legal N° 645-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto de Urgencia N° 105-2020, en el Decreto de Urgencia N° 136-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias de noviembre**

Aprobar el programa de transferencias del Bono Electricidad, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020 de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del Decreto de Urgencia 136-2020, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo						Total
Jun-20	Jul-20	Ago-20	Set-20	Oct-20	Nov-20	(Soles)
18,828	238,954	3,518,944	1,922,415	6,122,919	38,894,192	50,716,252

El detalle del programa de transferencias del Bono Electricidad por empresas es el siguiente:

Item	Empresa	Total (Soles)
1	Electro Puno	11,417,494
2	Hidrandina	7,965,872
3	Electrocentro	5,642,834
4	Electro Sur Este	4,199,098
5	Electro Oriente	4,061,692
6	Electronoroeste	3,653,268
7	Enel Distribución Perú	3,017,111
8	Seal	2,565,170
9	Electronorte	2,465,773
10	Luz del Sur	1,718,120
11	Electro Dunas	1,469,747
12	Electrosur	917,226
13	Electro Ucayali	608,330
14	Adinelsa	452,267
15	Eilhicha	102,978
16	Electro Tocache	87,948
17	Emseusac	74,622
18	Sersa	57,821
19	Emsemsa	47,154
20	Acciona Microenergía Perú	43,902
21	Entelin	37,057
22	Esempat	35,378
23	Egepsa	24,263

Item	Empresa	Total (Soles)
24	Coelvisac	21,826
25	Edelsa	15,825
26	Electro Pangoa	13,476
<b>Total</b>		<b>50,716,252</b>

### Artículo 2.- Aprobación del programa de transferencia proyectado

Aprobar el programa de transferencias del Bono Electricidad, correspondiente al consumo proyectado de diciembre, así como a la liquidación de transferencias de los meses de marzo a diciembre de 2020 de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del Decreto de Urgencia 136-2020, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Item	Empresa	Total (Soles)
1	Hidrandina	38,186,290
2	Electrocentro	31,579,010
3	Electro Puno	26,485,751
4	Electro Sur Este	22,538,853
5	Electro Oriente	16,855,325
6	Ergon	16,386,182
7	Seal	14,768,480
8	Electronorte	14,659,035
9	Electronoroeste	11,113,652
10	Electrosur	6,428,774
11	Electro Dunas	3,809,489
12	Adinelsa	2,896,029
13	Enel Distribución Perú	2,396,735
14	Luz del Sur	2,277,865
15	Electro Ucayali	1,868,322
16	Electro Tocache	1,001,960
17	Proyecto Chavimochic	333,080
18	Eilhicha	271,276
19	Emseusac	225,545
20	Sersa	173,593
21	Acciona Microenergía Perú	168,203

Item	Empresa	Total (Soles)
22	Emsemsa	147,989
23	Egepsa	84,981
24	Coelvisac	54,980
25	Edelsa	46,872
26	Esempat	46,092
27	Electro Pangoa	41,281
28	Entelín	37,645
<b>Total</b>		<b>214,883,289</b>

### Artículo 3.- Realización de transferencias de noviembre

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 5.6 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad y el artículo 2.13 del Decreto de Urgencia N° 136-2020, efectuar las transferencias indicadas en el Artículo 1, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

### Artículo 4.- Realización de transferencias proyectadas

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, considerar las transferencias indicadas en el Artículo 2, a fin de disponer de los recursos habilitados para cumplir con lo establecido en el artículo 2.13 del Decreto de Urgencia N° 136-2020.

### Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 644-2020-GRT y el Informe Legal N° 645-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente (e)  
Gerencia de Regulación de Tarifas

1913771-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES